

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existen disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 22 de septiembre de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

22992

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de cuatro mil pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial, Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Díaz Martínez, Ana María Díaz Alvarez, María Asunción Díaz Martín, María del Carmen Delgado Romero, Luisa Díaz Altares,

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1979.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE EDUCACION**22993**

ORDEN de 12 de julio de 1979 por la que se renueva la autorización concedida por Orden de 1 de septiembre de 1976 para impartir las enseñanzas correspondientes al primer grado, rama Administrativa y Comercial, al «Liceo Rosales», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revocación de la autorización instruido a la sección de Formación Profesional de primer grado dependiente del Centro no estatal de Educación General Básica denominado «Liceo Rosales», sito en la calle Benita López, 23, de Villaverde Bajo (Madrid), del que es titular don Joaquín Díez Martín;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), fue autorizado el funcionamiento de la referida sección para impartir las enseñanzas correspondientes a la rama Administrativa y Comercial en las profesiones Administrativa y Comercial y Secretariado;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio) fue ampliada la autorización a las ramas Eléctrica, profesiones de Electricidad y Electrónica, y Delineación, profesión Delineantes;

Resultando que ante supuestas anomalías en el funcionamiento de la sección fueron realizadas sendas informaciones por la Coordinación Provincial de Formación Profesional de Madrid y por la Inspección General de Servicio, y a la vista de los informes emitidos, respectivamente, con fechas de 5 de mayo de 1977 y 18 de octubre de 1977, la Dirección General de Enseñanzas Medias dispuso por Resolución de 2 de noviembre de 1978 la instrucción de un expediente que, esclareciendo los hechos, permitiera, en su caso, la revocación de la autorización, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1055/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Resultando que, instruido dicho expediente, el Coordinador Central de Formación Profesional, Instructor del mismo, recoge como probados los siguientes hechos:

1. El número de horas semanales de clases impartidas a cada grupo de alumnos no es coincidente con el oficialmente establecido (curso 1976-77, veinticinco, en lugar de treinta horas semanales).
2. Determinadas disciplinas incluidas en los planes de estudio no figuran en dichos horarios, o lo hacen con una frecuencia muy distinta, como Dibujo en Electricidad y Electrónica; Educación Física y Prácticas; lo que le lleva a formular la siguiente propuesta:

1. Que la autorización concedida al Centro se considere efectiva a partir del curso 1977-78, en que comienza a impartir enseñanzas cumpliendo las condiciones esenciales de autorización.
2. Que la autorización del Centro quede condicionada a la posesión del material idóneo para impartir las clases prácticas en las ramas de Electricidad y Delineación.

Resultando que, por Resolución de 21 de octubre de 1978, la Dirección General de Enseñanzas Medias autoriza la matriculación en el Centro Nacional de primero y segundo grados de Villaverde (Madrid) de los alumnos que hayan cursado en la sección de Formación Profesional del Centro «Liceo Rosales», a partir del curso académico 1976-77, las enseñanzas correspondientes a la rama Administrativa, y del mismo modo se autoriza, a partir de dicho curso 1976-77, la matriculación de los alumnos que hayan seguido en la referida sección las enseñanzas en las ramas de Electricidad y Delineación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 1855/1974 y el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, y considerando que, del examen de los antecedentes obrantes en el expediente, resulta que el Centro «Liceo Rosales» impartió, con irregularidades de horario, las enseñanzas de las ramas Administrativa, Delineación y Electricidad, durante el curso 1976-77, con regularidad horaria, las mismas ramas durante el curso 1977-78;

Considerando que la resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 21 de octubre de 1978 ya supuso la adopción de medidas respecto de los cursos en los que se cometieron las irregularidades de horarios, que estas han quedado con-

venientemente corregidas a partir del curso 1977-78, si bien las graves deficiencias existentes en cuanto a las instalaciones y material didáctico, para impartir las ramas de Electricidad y Delineación, no han sido en ningún caso suficientemente subsanadas;

Considerando que las manifestaciones contenidas en el pliego de descargo formulado por don Joaquín Díaz Martín, titular del «Liceo Rosales» en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no desvirtúan los hechos a que se han hecho referencia, sino que más bien quedan corroborados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Queda subsistente la autorización para el funcionamiento de la sección de Formación Profesional en el Centro no estatal de Educación General Básica denominado «Liceo Rosales», concedida por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1976 para impartir las enseñanzas correspondientes a la rama Administrativa y Comercial.

Segundo.—Se revoca la autorización concedida por Orden ministerial de 14 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de junio), para impartir la enseñanzas correspondientes a la rama de Electricidad y Electrónica, y Delineación, profesión Delineante, a partir del 1 de octubre de 1979, sin perjuicio de que, mediante la tramitación de nuevo expediente, pueda el «Liceo Rosales» obtener la autorización que se revoca para cursos posteriores.

Tercero.—Amonestar al expresado Centro por las irregularidades observadas en el funcionamiento de la sección de Formación Profesional.

Cuarto.—Por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional se resolverá lo que proceda respecto de la solicitud de subvención de gratuidad por las enseñanzas de primer grado impartidas, con la debida autorización, durante el curso académico 1978-79, si bien limitada, en todo caso, a los alumnos que, reuniendo las demás condiciones legales, hubieran sido efectivamente matriculados en el Centro Nacional de primero y segundo grado de Villaverde (Madrid), al que dicha sección se halla adscrito.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4, del Decreto 1855/1974, la presente resolución deberá ser inscrita en el Registro Especial de Centros Docentes, muy especialmente en lo que se refiere a la amonestación contenida en el punto 3.º y a la revocación de la autorización contenida en el punto 2.º, ambos de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22994 ORDEN de 12 de julio de 1979 sobre aprobación de los cuestionarios correspondientes a las enseñanzas de la especialidad de Grabado, Rama de Artes Gráficas, para Formación Profesional de segundo grado.

Ilmo. Sr.: La Orden de 13 de septiembre de 1975 desarrolló el plan de estudios correspondientes a la Formación Profesional de segundo grado, disponiendo el horario lectivo de cada materia, así como las orientaciones pedagógicas y cuestionarios referentes a este grado.

En dicha Orden se señalan las especialidades que fueron en principio reguladas, quedando siempre abierta la posibilidad de implantar otras nuevas, de acuerdo con la demanda social y como resultado de las experimentaciones que en diversos Centros, tanto estatales como privados, se están realizando.

En este caso se encontraba la especialidad de Grabado, en atención a los conocimientos que abarcan su evolución, la diversificación de sus aplicaciones y la demanda social de graduados de la materia.

El Real Decreto 1612/1979, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), dispone que el plan de estudios del régimen de Enseñanza Especializada de carácter profesional, establecido en el artículo 21 del Real Decreto 707/1976, será de aplicación a la especialidad de Grabado, rama de Artes Gráficas, para Formación Profesional, así como también se serán de aplicación las disposiciones del citado Real Decreto y las normas dictadas como complemento o desarrollo del mismo.

Por todo lo anterior, este Ministerio, previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los cuestionarios que se insertan como anexo de la presente Orden, para el desarrollo de las enseñanzas de la especialidad de Grabado, rama de Artes Gráficas, para Formación Profesional de segundo grado, régimen de Enseñanzas Especializadas.

Segundo.—Para el desarrollo de estas enseñanzas será de aplicación lo dispuesto en la mencionada Orden de 13 de sep-

tiembre de 1975; siendo únicamente específicos para esta especialidad los cuestionarios del anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Tecnología

Primer curso

— Diferentes técnicas de preparación de originales o matrices para su estampación por procedimientos calcográficos.

— Estudio de diversas técnicas de preparación de originales grabados para su estampación por medios tipo y litográficos.

— Otras técnicas de grabado aplicadas a la industria en general.

— Descripción y estudio de los instrumentos más importantes que intervienen en la ejecución de matrices calcográficas y modo de empleo. Sustitución y distintas preparaciones de estos elementos según el uso a que se les destina.

— Estudio de las técnicas de estampación calcográficas, con empleo de un solo color.

— Impresiones calcográficas de dos o más colores.

— Impresiones tipográficas y litográficas de grabados, a uno o varios colores.

— Técnica de corrección de pruebas defectuosas en los procesos de impresión de matrices grabadas.

— La cama. Estudio de diversos tipos de cama, bayetas, mulrones, papel, cartón, etc., según lo requiera el original. Recortes y arreglos en la cama. Arreglos y contrapartes en el original.

— Conocimientos fundamentales de las tintas empleadas en estos procedimientos. Composición y características mecánicas. Mezclas y aditivos más corrientemente empleados. Detergentes y disolventes.

— Tintas convencionales para máquinas calcográficas rotativas. Tintas especiales y termosecantes para estas mismas máquinas. Procesos de intercalado y desintercalado manuales y mecánicos.

— Estudio de los papeles usados en la estampación calcográfica en máquina plano-cilíndrica manual. Papeles de tina. Papeles especiales nacionales y de importación. Papeles para estampaciones calcográficas, combinadas con impresiones tipográficas y litográficas.

— Papeles para estampación calcográfica en máquinas rotativas convencionales. Papeles en pliego y bobina para estampación calcográfica en máquinas rotativas, con empleo de tintas termosecantes.

— Impresiones monotípicas de matrices grabadas a uno o varios colores.

Técnicas de expresión gráfica

— Conocimiento de las normas U.N.E. de uso más frecuente en la rama.

— La pauta, construcción y proporciones.

— Síntesis de los rayados de construcción lineal más empleados en la ejecución de matrices. Teoría del ritmo. Términos y perspectivas de los mismos rayados.

— Rayados de volúmenes, basándose en la incidencia de la luz sobre estos cuerpos.

— Teoría constructiva de la letra. Modelo para diferentes letras mayúsculas y minúsculas. Separación entre letras. Letras titulares e iniciales antiguas y modernas. Letra gótica. Alfabetos de Luca Pacioli, Durero. Juan de Iciar, Torio de la Riva, etc. Textos de trazado geométrico.

— Teoría constructiva de textos caligráficos. Tipos de letra redondilla, española e inglesa de trazos ligados. Caracteres cursivos. Dibujo de enlaces, anagramas, logotipos, etc.

— Dibujo de originales de media tinta. Interpretación y rayados de transcripción de estos originales, aplicando los métodos descritos.

— Dibujo de bocetos y proyectos destinados a confeccionar originales reproducibles por métodos calcográficos.

Prácticas

— Ejecución de rayados con punta seca, en pauta y a mano alzada, sobre diversos vehículos de transcripción. Empleo de papel celofán, papel vegetal, papel de celulosa o papel cristal. Empleo de papel carbón como vehículo de pasado de originales a la plancha matriz.

— Ejecución de calcos rayados en papel cristal, a partir de modelos originales ya transcritos.

— Dibujo y calco de textos, de palo bastón.

— Dibujo y calco de textos de letras inglesa y española.

— Preparación de utillaje. Afinado de palas y tacones en los diversos buriles empleados. Distintos ángulos de corte y mo-